



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud, y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por las el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto impulsar la participación de las autoridades competentes, para que los menores de 15 años no se vean afectados por explotación económica y sean forzados a realizar trabajos peligrosos para su integridad física, salud o desarrollo integral, impidiéndoles el ejercicio libre de sus derechos.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Los promoventes señalan que uno de los compromisos del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es el de presentar acciones legislativas que contribuyan a satisfacer sus necesidades y proteger sus derechos, además de brindar soluciones a sus problemáticas más apremiantes, así como a fortalecer el desarrollo del Estado.

Exponen que el término "trabajo infantil" suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, según la Organización Internacional del Trabajo; es decir, que se trata de actividades peligrosas y perjudiciales para el bienestar físico, mental o moral de las niñas, niños o adolescentes; y/o interfiere con su escolarización, puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que les afecta en su desarrollo integral.

Comentan que las peores formas de trabajo infantil, según la organización internacional antes señalada, son la esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados y el trabajo forzoso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideran que el trabajo forzoso es aquel mediante el cual se obliga a realizar a alguien generalmente contra su voluntad. Ponen, como, la asignación de niños en conflictos armados para combatir y servir de cocineros, cargadores y mensajeros. A su vez, indican que son objeto de malos tratos y de explotación y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos, o realicen actividades peligrosas para ganar dinero.

Expresan que, de acuerdo con los Tratados Internacionales, el artículo 4° de nuestra ley fundamental, así como lo establecido en los criterios jurisprudenciales que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias se encuentran obligados a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas, y respecto de las niñas, niños y adolescentes, su interés superior implica:

Que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida, además de que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

Establecen que el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, puntualizan que en Tamaulipas, debido a la grave crisis económica y de pérdida de empleos que atraviesa el país y que ha impactado también a la entidad federativa, durante los dos últimos años se ha acrecentado la presencia de menores de 15 años realizando actividades que afectan su desarrollo integral y les impide acudir a la escuela, como es el caso de andar vendiendo cosas en la calle, limpiar vidrios en los cruceros o lavar carros en la vía pública, entre otras.

De lo anteriormente expuesto, refieren que la acción legislativa en análisis tiene como propósito salvaguardar a los menores de 15 años y que estos no se vean afectados por explotación económica y por ser forzados a realizar trabajos peligrosos para su integridad física, su salud o su desarrollo integral, impidiéndoles el ejercicio libre de los derechos que les otorgan la Constitución y las leyes, o verse obligados a abandonar la escuela, como sucede en la actualidad.

Finalmente y en aras de garantizar sus derechos humanos estiman necesario como, una primera medida afirmativa, establecer una previsión legal en la ley estatal que proteja sus derechos, la cual dé la pauta para que las autoridades competentes garanticen que sus libertades y derechos no se vean afectados por ser obligados a realizar actividades indebidas para las niñas, niños y adolescentes.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

En primer término, es preciso dejar asentado que el propósito superior de la iniciativa que se dictamina es establecer que las autoridades estatales y municipales que velen por la protección de niñas, niños y adolescentes, tomen las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que éstos se vean afectados por desarrollar actividades de explotación económica o de otras que sean forzados a realizar y que puedan ser peligrosas para su integridad física, su salud, su desarrollo integral o que les impida y les limite el libre ejercicio de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El trabajo infantil sigue siendo una de las más graves violaciones de los derechos de los niños. Tan es así que la UNICEF señala que más de 160 millones de niños y niñas en el mundo se encuentran inmiscuidos en el mundo laboral, lo cual indudablemente pone en riesgo su desarrollo físico, mental y social.

En ese sentido, hay que advertir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, la Ley Federal del Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas, protegen las garantías de las niñas, los niños y adolescentes, mismas que obligan directamente a las y los inspectores del trabajo a vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan el trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente permitido.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico; pudiendo producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

En la actualidad millones de niñas trabajan como sirvientas domésticas y asistentes sin salario en el hogar y son especialmente vulnerables a la explotación y el maltrato; de igual forma, millones de otros niños y niñas trabajan bajo circunstancias terribles.

Al respecto, la UNICEF, pronuncia sobre el trabajo infantil, que actualmente pueden ser víctimas de la trata (1.2 millones), víctimas de la servidumbre por deuda u otras formas de esclavitud (5.7 millones), víctimas de la prostitución y/o la pornografía (1.8 millones) o reclutados como niños soldados en los conflictos armados (300 mil).

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, define como trabajo no permitido aquel que es realizado por menores de 15 años de edad (edad mínima requerida para laborar), y las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ocupaciones clasificadas como peligrosas o insalubres, ya sea que por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utiliza, o bien, por realizarse en horario prolongado o nocturno que representan situaciones de riesgo y pueden afectar el desarrollo y la salud física y mental de las y los menores de edad.

En la actualidad, de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil, en México el trabajo infantil existe en casi todos los sectores; sin embargo, el sector agropecuario concentra la mayor parte de la población infantil ocupada en trabajo no permitido (34.5 por ciento). Los servicios, son el segundo sector que mayor proporción de población infantil en trabajo no permitido concentra (22.3). En este último sector sobresale que existe una diferencia de más de 10 puntos porcentuales entre la proporción de hombres (19.4) y de mujeres (30.1) ocupados.

El principio del interés superior del menor de edad, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Por cuanto hace a Tamaulipas se calcula que existen 45 mil 185 niñas, niños y adolescentes que trabajan, y de estos, 34 mil 566 lo hacen en actividades económicas no permitidas que ponen en riesgo su salud o afectan su desarrollo físico y mental.

Consideramos procedente la presente acción legislativa, en aras de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, sus derechos humanos, mediante el establecimiento de una previsión legal en la ley estatal que los proteja y garantice, misma que marcará la pauta para que las autoridades competentes velen que sus libertades y derechos no se vean afectados por ser obligados a realizar actividades indebidas para las niñas, niños y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescentes. Estimamos, que al implicar en esta problemática a todas las partes, se conseguirá que Tamaulipas transite a ser un Estado libre de trabajo infantil.

Con esta reforma se busca fortalecer las disposiciones jurídicas para alejar a las y los menores de la esclavitud laboral, la explotación sexual, uso en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, la presente acción constituye un mensaje social al dejar claro que las actividades de explotación económica de niñas, niños y adolescentes no tienen cabida en nuestra sociedad.

Por ello, es que coincidimos con los promoventes de la iniciativa, ya que debe ser primordial en nuestra agenda legislativa el cuidar y prevenir toda acción que lastime los derechos humanos de las personas, y la propuesta de mérito vela por dicha premisa.

Por todo lo anterior, consideramos propicio realizar la presente reforma para que las niñas, niños y adolescentes, gocen al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentren obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sean utilizados como objetos al obligarlos a realizar diversas actividades económicas en contra de su voluntad y su salud.

De lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 32, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

Las autoridades...

I.- a IV.-...

V.- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables, así como actividades de explotación económica o de otras que sean forzados a realizar y que puedan ser peligrosas para su integridad física, su salud, su desarrollo integral o que les impida estudiar y les limite el libre ejercicio de sus derechos.

VI.- y VII.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LINDA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.